

ESTATUTOS FUNDACIÓN OINACOL

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Art. 1. LA FUNDACIÓN OINACOL (en adelante LA FUNDACION), es una entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana. Podrá utilizar la sigla OINACOL.

Art. 2. Domicilio. LA FUNDACION tiene domicilio principal en el Distrito Capital de Bogotá, República de Colombia, pero podrá establecer otras sedes suyas en cualquier ciudad de la República de Colombia. Su sede principal es en la Calle 70 A No. 11 -48 de Bogotá.

Art. 3. Objeto. LA FUNDACION tendrá como Objetivos principales:

- a) La formación y el desarrollo del Ser Humano con un espíritu fraternal y filosófico, sin distinciones de razas, credos, sexos, nacionalidades o condiciones sociales; conscientes de que cualquier proceso de mejoramiento de nuestras sociedades sólo puede comenzar por un cambio profundo de visión, principios y valores en el interior de cada hombre.
- b) Promoverá la participación activa y consciente de hombres y mujeres, jóvenes y adultos, en el proceso de renovación de nuestras sociedades, a través del desarrollo de una CULTURA DE VOLUNTARIADO que permita la estructuración de nuevos espacios humanistas, con una visión integral e integradora, trascendente, fraternal y ética.
- c) Difundirá y promoverá el estudio comparativo de Artes, Ciencias, Religiones y Filosofías, como base de una nueva visión Integral de la nueva Cultura y como herramienta esencial para que el hombre adquiriera un mejor conocimiento de sí mismo, aprenda a respetar las diferencias de cada pueblo, de cada momento histórico y amplíe su horizonte conceptual y vivencial.
- d) Promoverá la participación en la construcción de una sociedad solidaria, fraternal y justa, apoyada en la garantía de la dignidad de todos los individuos y en el reconocimiento de valores filosóficos y éticos que conduzcan a la unión y a la concordia.

Parágrafo 1: En cumplimiento de estos objetivos la FUNDACIÓN podrá:

- a) Por todos los medios lícitos a su alcance, promover cursos, conferencias, talleres, seminarios, foros, concursos, videos, revistas, libros y materiales didácticos y todo otro evento cultural o artístico que se considere necesario para los objetivos aquí expuestos.
- b) Suscribir alianzas y convenios, contratos de asesoría, asistencia y/o prestación de servicios, proyectos en general para el fomento y la gestión de la educación, la formación, capacitación y el desarrollo humano, cultural, social, científico y comunitario, entre otros.
- c) Participar en licitaciones, concursos y todo tipo de convocatorias del sector público y privado a nivel nacional e internacional, para la realización de proyectos educativos, formativos, culturales, artísticos y de desarrollo social en general.
- d) Realizar eventos regionales, nacionales e internacionales de carácter académico, cultural, artístico, tecnológico, científico, social, comunitario, entre otros.

- e) Gestionar y/o administrar bienes, recursos y fondos destinados a la educación, la formación humana, la investigación, el fomento y la gestión educativa y la proyección y el desarrollo social.
- f) Todos aquellos actos de comercio necesarios para el desarrollo de su objeto fundacional y el fortalecimiento de su patrimonio.

Art. 4. Duración. La FUNDACION durará hasta la extinción total de su patrimonio. Podrá extinguirse así mismo, por las demás causales que en forma expresa señale LA FUNDADORA en los estatutos.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Art. 5. Obtención de recursos. La FUNDACION obtendrá sus fondos de: a) Cuotas y donaciones que aporten LA FUNDADORA y/o miembros de la FUNDACION; b) Con los aportes de terceras personas y/o instituciones; c) Con los demás bienes que a cualquier título adquiera. d) Con los ingresos originados en la prestación de los servicios enunciados en su objeto.

El Monto del Patrimonio Inicial de la FUNDACIÓN está conformado por la suma de UN MILLON DE PESOS /MCTE. (\$1´000.000, 00) que le fue asignado en efectivo, por LA FUNDADORA.

Art. 6. Destino del patrimonio. El patrimonio de la FUNDACION no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto fundacional. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 7 Dirección y Representación: La FUNDACIÓN será dirigida por un Consejo de Administración y representada legalmente por un Director o su Suplente.

ART. 8 Consejo de administración: El Consejo de Administración estará conformado por tres (3) miembros. Los tres (3) miembros iniciales serán nombrados por LA FUNDADORA, y en lo sucesivo, el Consejo renovará sus vacantes por cooptación, esto es, por decisión adoptada por mayoría simple de sus miembros.

ART.- 9 Actas: De las deliberaciones del Consejo de Administración se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual. Cada una de tales actas será firmada por todos los miembros del Consejo concurrentes a la respectiva sesión.

ART. 10 Reuniones del Consejo: El consejo de administración se reunirá cada vez que sea convocado por el Director de la FUNDACION o por la mayoría de sus integrantes.

ART. 11 Funciones del Consejo de Administración: El Consejo de Administración será el máximo órgano de dirección, administración y control de la FUNDACION. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la FUNDACION
- b) Crear los cargos y establecer los empleos necesarios, señalando a cada uno su respectiva asignación;
- c) Nombrar y remover al Director de la FUNDACION y/o a su Suplente, así como también, a todas las personas que deban desempeñar los empleos;
- d) Autorizar previamente y por unanimidad de sus integrantes, todo acto dispositivo o de gravamen, de cualquier naturaleza o cuantía, sobre bienes de la FUNDACION
- e) Establecer el reglamento de servicios de la FUNDACIÓN;

Parágrafo. - En ningún caso, ni aún con el voto favorable y unánime del Consejo Directivo, podrá la FUNDACION comprometer o gravar sus activos en garantía de cualquier naturaleza o cuantía, para amparar obligaciones a cargo de terceros, de los miembros de su Consejo Directivo, o de su Representante Legal o Suplente.

ART. 12 Quórum: El quórum para deliberar requerirá la presencia de dos (2) miembros del Consejo. Para decidir válidamente, se requiere el voto favorable de por lo menos dos (2) miembros del Consejo. Los miembros ausentes podrán hacerse representar en las condiciones y términos de ley.

ART. 13 Director: El Representante Legal de la FUNDACION será el Director y en sus faltas absolutas o relativas, su Suplente, quienes son de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración. El Director ejercerá en asocio del Consejo, la administración de la institución de acuerdo con las funciones que se han señalado.

ART. 14 Funciones del Director: Son funciones del Director:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones del Consejo;
- b) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la FUNDACION conforme con lo dispuesto por estos estatutos;
- c) Representar a la FUNDACION con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir;
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la FUNDACION;
- e) Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración;
- f) Someter al Consejo los planes y programas de su incumbencia .
- g) Vincular a la FUNDACION a Organismos Nacionales o Internacionales acordes con su objetivo y funciones o realizar aportes y participaciones en otros organismos de la misma índole y con funciones afines.
- h) Celebrar todos los contratos y compromisos, necesarios o convenientes para el desarrollo y buena marcha de LA FUNDACION.
- i) Desarrollar los contratos bancarios pertinentes al buen funcionamiento de la institución.

j) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo.

PARÁGRAFO. - LÍMITE DE ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE. -

La facultad del Director o su Suplente para comprometer válidamente a la FUNDACIÓN, será hasta la suma líquida equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. Las sumas en exceso serán autorizadas previamente mediante Acta del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 15. Disolución. La fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de entidades. EL Consejo de Administración, por el voto unánime de sus miembros, decretará la disolución y liquidación de LA FUNDACION, por extinción de sus fondos patrimoniales.

Igualmente, LA FUNDACION se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

Art. 16. Liquidador. Cuando LA FUNDACION decrete su disolución, en el mismo acto el Consejo de Administración con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de LA FUNDACION en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de LA FUNDACION tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. Si no existe representante legal inscrito designará al liquidador el Alcalde de Bogotá D.C.

Art. 17. Publicidad. Con cargo al patrimonio de LA FUNDACION, el liquidador designado publicará dos (2) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Art. 18. Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará LA FUNDACION pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

PARAGRAFO. - El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 19. Secretario. LA FUNDACION tendrá un secretario nombrado por El Consejo de Administración, que así mismo le asignará sus funciones, quien será suplente del Director, y Representante Legal Suplente.

Art. 20. Nombramientos provisionales. El Consejo de Administración originalmente designado por LA FUNDADORA, queda compuesto así:

DIRECTOR: Holger Iván Quiroz Arcentales – Cédula Colombiana de extranjería No. 184583.

SECRETARIA: Fanny Villarraga Moreno – Cédula de ciudadanía colombiana No. 35´461.993.

TESORERA: Miryam Consuelo Neira Corredor – Cédula de ciudadanía colombiana No. 46´660.698.